

GACETA DISTRITAL

No. 506-2 • Marzo 23 de 2018



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0111 (Marzo 23 de 2018)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN TEMPORALMENTE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."	



DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0111
23 marzo de 2018**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN TEMPORALMENTE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, La Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de Colombia, en su artículo 2º, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Carta Política de 1991 establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 91, literal b, numeral 2, literal c de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al alcalde la función de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante",

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del distrito:



1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*

Que el artículo 19 de la Carta Política de Colombia anuncia el derecho a la libertad de cultos, según la cual todas las personas pueden profesar libremente su religión y difundirla en forma individual o colectiva; y todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. Este derecho impide que el Estado otorgue un tratamiento preferente a un credo particular.

Que la Constitución de 1991 establece el carácter pluralista del Estado social de derecho colombiano, del cual el pluralismo religioso es uno de los componentes más importantes. Igualmente, la Carta excluye cualquier forma de confesionalismo y consagra la plena libertad religiosa y el tratamiento igualitario de todas las confesiones religiosas, puesto que la invocación a la protección de Dios, que se hace en el preámbulo, tiene un carácter general y no referido a una iglesia en particular. Esto implica entonces que en el ordenamiento constitucional colombiano, hay una separación entre el Estado y las iglesias porque el Estado es laico.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-027 de 1993 encontró válida la declaración contenida en el artículo 1 del Concordato, que consideró a la Religión Católica, Apostólica y Romana como elemento fundamental del bien común. Según la Corte, dicha “*declaración no impide que otras confesiones religiosas, si así lo convinieren con el Estado colombiano, también manifiesten que se ponen al servicio de esta comunidad, como elemento dispensador de bienandanza, ventura y progreso*”.

Que tradicionalmente en Colombia la Semana Santa ha sido considerada una época dedicada a la oración, reflexión y sano esparcimiento; donde propios y visitantes participan de los diversos actos religiosos que se realizan en la ciudad y por ende se requiere adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad y tranquilidad de todas las personas que participen de los mismos.

Que se torna necesario establecer medidas que permitan disminuir los comportamientos asociados a violencia homicida e interpersonal; muchos

de ellos productos de riñas, ligados a la intolerancia social y al consumo y expendio de bebidas alcohólicas en zonas de rumba o lugares de diversión nocturnos que prestan sus servicios durante la semana mayor.

Que por las razones antes señaladas se torna necesario establecer medidas que fortalezcan la sana convivencia y la seguridad ciudadana.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1: Ámbito de aplicación: Las medidas establecidas en el presente acto administrativo rigen para todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar de manera temporal, los horarios de funcionamiento para los establecimientos comerciales donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Artículo 3. Disposiciones Horarias. Durante los días 29 y 30 de Marzo del año en curso; el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales abiertos al público que tengan como giro habitual o actividad principal el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes quedará de la siguiente manera:

Fecha	Hora de Apertura	Hora de Cierre
Jueves 29 de Marzo de 2018	09:00 am	11:59 pm
Viernes 30 de Marzo de 2018	09:00 am	11:59 pm

Artículo 4. Prohibiciones. Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en todo tipo de establecimientos comerciales durante la franja horaria que se encuentre por fuera del rango establecido en el artículo 3 del presente acto administrativo.

Artículo 5. Sanciones. Los establecimientos de Comercio que violen o incurran en comportamientos contrarios a las disposiciones establecidas en el presente Decreto; serán objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia

Artículo 6. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y hasta el 30 de marzo de 2018; y modifica por este mismo lapso de tiempo y para las fechas señaladas, las disposiciones horarias establecidas en el Decreto Distrital 0372 de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 23 días del mes de marzo de 2018.



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla.



PÁGINA EN BLANCO





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

